

TRABAJADORES INDEPENDIENTES TIENEN DERECHO A COSTOS

En el mes de febrero de 2015 en otro artículo escrito por este autor había prendido las alarmas sobre las implicaciones del párrafo 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario insertado por la Ley 1739 de 2014, donde a la categoría tributaria de empleados para las personas naturales se les permitía el tratamiento como renta exenta del 25% del valor total de los pagos, limitado mensualmente a 240 UVT (\$ 6.787.000 base 2015), pero a condición de dicho beneficio se le introdujo la siguiente limitación en la depuración de la renta:

“Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante”.

Pues bien, los asalariados son una renta bruta especial de conformidad con el artículo 103 del ETN, y por tanto no tiene derecho a costos directamente imputables pero si a deducciones. Lo que ocurrió entonces con la concesión de dicho beneficio de la renta exenta del 25% a los profesionales independientes es que se le eliminó la posibilidad de tratar como costos todos los egresos relacionados con la prestación del servicio. Realmente son dos cosas muy diferentes, ser asalariado o ser independiente.

Tremendo problema con la planeación tributaria de ingenieros civiles, arquitectos, contadores, abogados, médicos, y otras profesiones liberales que para poder ofrecer sus servicios deben tener un staff administrativo más la ejecución de costos para poder prestarlo.

Por fortuna la Honorable Corte Constitucional mediante comunicado número 49 de octubre de 2015 ha hecho pública la sentencia C-668/15, donde declara “inexequible” la norma antes transcrita la cual establecía que los profesionales independientes “no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos”.

“En el caso concreto, la Corte encontró que la prohibición establecida en el párrafo 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, tal y como fue modificado por el artículo 26 de la Ley 1739 de 2014 trasgrede el principio de equidad tributaria en su dimensión vertical, en la medida que desconoce la capacidad de pago de los empleados cuyos pagos o abonos no provienen de una relación laboral, o legal y reglamentaria, la cual se ve reducida por los gastos y costos en los que incurren en el ejercicio, por cuenta y riesgo propio, de su actividad profesional, de la que, a su vez, derivan sus ingresos”.

Que excelente noticia para los profesionales independientes, quienes ya no tendrán que recurrir a figuras absurdas para poder sobrevivir. Queda pendiente por corregir el pago doble de la seguridad social a la que están sometidos, que también hemos denunciado en esta columna.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 10 de Noviembre de 2015